

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima, **Junio seis (06) del año dos mil veintiuno (2.021).**- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo promovido a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado **No. 2.021-00110-00** para los fines pertinentes.- Se deja constancia que el titular del Juzgado estuvo en compensatorio los días 31 de Mayo, 01 y 02 de Junio de Junio hogaño por haber laborado como Juez de Garantías durante los días 28, 29 y 30 de Mayo de este año y con permiso el 03 de los cursantes concedido por el Tribunal Superior del Tolima.- Provea.



LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Mariquita - Tolima, Junio seis (06) del año dos mil veintidós (2.022).-

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado judicial por las demandadas **PATRICIA RODRIGUEZ MEDINA y NOHEMI CALDERON DE FLOREZ** dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía promovida a continuación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. General del Proceso, fija la hora de las 10:00AM del día 26 del mes de JULIO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de la obra en cita, con observancia para el trámite de la misma en lo pertinente, a lo establecido en el artículo 372 ibídem.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás etapas que comprende esta audiencia. Se le advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la citada diligencia producirá las consecuencias indicadas en las mencionadas normas, además de la multa que puede ascender hasta los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este señalamiento queda notificado por estado a las partes y sus apoderados.

Para tal efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas pedidas en su oportunidad por las partes en contienda y que se evacuarán en la misma audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE :

1º.- DOCUMENTALES :

Téngase como prueba documental el título ejecutivo, el poder, todo el libelo demandatorio y los demás anexos aportados.

PRUEBAS DE LA PARTE EXCEPCIONANTE :

1°.- DOCUMENTALES :

Téngase como prueba los documentos aportados por el apoderado de las demandadas excepcionantes en el escrito de excepciones de mérito y las que obran en el proceso.

2°.- TESTIMONIAL:

Para acceder y decretar a esta clase de prueba (Declaración de Terceros) conforme a lo establecido por el artículo 208 del C. General del Proceso, la petición deberá reunir los requisitos del art. 212 ibídem como son: Expresar el nombre, domicilio, residencia o **el lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.** En el presente caso la parte excepcionante no indicó de manera concreta los hechos materia de la prueba con los testimonios solicitados y la dirección física o electrónica donde pueden ser citados los testigos.

En consecuencia el Despacho al tenor del artículo 213 de la obra en mención **NO DECRETA** la práctica de los testimonios de los señores **JOHN ZEZ CORTES, GIOVANI MONTAÑA ROJAS e IDELBRANDO SUAREZ.**

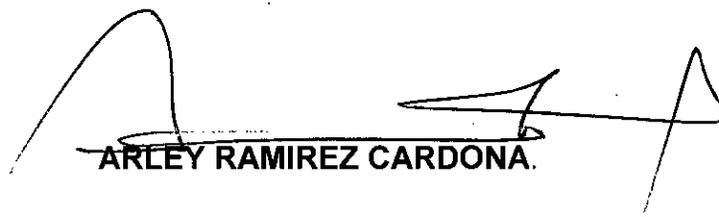
3°.- OTRAS PRUEBAS :

No solicitaron ninguna otra prueba.

Es de advertir que en el trámite de esta audiencia, se practicará el interrogatorio de parte de la parte demandante y de las demandadas como se indicó en el encabezamiento de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ARLEY RAMIREZ CARDONA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 065

Hoy JUN. 7 - 2022

Secretario.